



## **RESOLUCION (Expte. 10/2009,SACOS DE BEBE)**

### **Pleno**

D. Joseba Andoni Bikandi Arana, Presidente

D. Juan Luis Crucelegui Gárate, Vicepresidente

Secretario: José Antonio Sangroniz

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2010

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC), con la composición ya expresada y siendo Ponente D. Juan Luis Crucelegui Garate, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 08/2009, SACOS DE BEBE, iniciado por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) como consecuencia de una denuncia interpuesta por Dña. Q.R.M., en representación de Colchonería Elejalde,S.L. en la que se ponían de manifiesto unas presuntas prácticas restrictivas de la competencia realizadas por la empresa Creaciones Infantiles Marina,S.A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. En fecha 21 de enero de 2009 tuvo entrada en el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante SVDC) la denuncia presentada por Dña. Q.R.M. en representación de Colchonería Elejalde,S.L. en la que se ponían de manifiesto las supuestas prácticas restrictivas de la competencia realizadas por la empresa Creaciones Infantiles Marina,S.A.

La conducta denunciada consistía en que Creaciones Infantiles Marina,S.A. había dejado de proveer sacos de piel para bebé a Colchonería Elejalde,S.L. por presiones de un competidor, Bambino, quien posee más establecimientos en todo el País Vasco y cuyo volumen de ventas es mayor. Colchonería Elejalde,S.L. es una empresa minorista con establecimientos únicamente en Vitoria-Gasteiz.

2. Dado que se apreciaban indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se procedió, con fecha 26 de enero de 2009 a la remisión a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia de una nota sucinta e información relativa a la conducta denunciada de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Asimismo, se comunicó que, en la información obrante en el expediente, no



se apreciaba que la conducta afectase a un ámbito superior a la Comunidad Autónoma de Euskadi por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2002, se consideraba que la competencia para conocer sobre este caso correspondería al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, con lo que la Comisión Nacional de la Competencia se mostró conforme.

3. Con el fin de constatar la veracidad de los hechos denunciados, así como de investigar la existencia de indicios de infracción recogida en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en fecha 3 de febrero de 2009, por Resolución del Director de Economía y Planificación, se acordó iniciar una información reservada, previa a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley de Defensa de la Competencia.
4. En fecha 11 de febrero de 2009 el SVDC envió sendos escritos a Creaciones Infantiles Marina,S.A. y a Bambino en los que se les solicitaba la siguiente información:

**Creaciones Infantiles Marina,S.A.:**

- Clientes a los que provee en Álava e importes facturados a los mismos durante los años 2007 y 2008 en puericultura, sacos de bebé y sacos de bebé en piel.
- ¿Ha dejado de servir algún producto a Colchonería Elejalde,S.L.? En caso afirmativo, indique el producto, la fecha y el motivo.
- ¿Ha dejado de servir algún producto a otros clientes de Álava? En caso afirmativo, indique el producto, la fecha y el motivo.

**Bambino:**

- Razón Social, NIF y domicilio social de la sociedad mercantil titular de los establecimientos Bambino.
- Relación de establecimientos Bambino en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Rellene las tablas del anexo indicando los datos de facturación por parte de Creaciones Infantiles Marina,S.A. a los establecimientos de Bambino.
- ¿Ha impuesto a Creaciones Infantiles Marina,S.A. alguna condición para la compra de sus productos?
- ¿Ha solicitado a Creaciones Infantiles Marina,S.A. que deje de proveer alguno de sus productos a empresas competidoras de Bambino?
- En caso afirmativo, ¿qué producto/s? ¿a qué competidor/es?



5. El 25 de febrero de 2009 se recibió el escrito de **respuesta de Creaciones Infantiles Marina,S.A.**, en el que a modo de resumen se recogía la siguiente información:

- La mercantil Bambino nunca ha presionado a Creaciones Infantiles Marina,S.A. para que deje de vender al cliente Colchonería Elejalde,S.L. ni a ningún otro.
- Colchonería Elejalde,S.L. es un cliente que sólo les consume un tipo de artículo, y sólo el último trimestre de cada año, y suponen que se abastece de otros proveedores para artículos similares al suyo durante el resto del año.
- En cuanto a si ha dejado de servir algún producto a Colchonería Elejalde,S.L. o a otro cliente, responde que es posible que debido al retraso en la recepción de materias primas, las entregas de productos se alarguen más allá de la quincena. Esta circunstancia se da para todos los clientes, y no es exclusivo de Colchonería Elejalde,S.L. Se advierte a los clientes que para no sufrir roturas en sus stocks realicen los pedidos con suficiente antelación, al realizar su proceso productivo siempre bajo pedido.
- Colchonería Elejalde,S.L. tiene pagos pendientes que deberían haberse pagado a su vencimiento, el 20 de diciembre de 2008.
- Creaciones Infantiles Marina,S.A. aporta las facturas cursadas a sus clientes de Álava, todos ellos ubicados en Vitoria-Gasteiz, los años 2007 y 2008.

<b>Fact. €2007</b>	<b>Puericultura</b>	<b>Sacos</b>	<b>Sacos en piel</b>
Collantes	3.450,02	1.858,10	802,1
Lastay	3.541,18	1.575,25	1.180,80
Elejalde	2.279,86	2.279,86	2.279,86

<b>Fact. €2008</b>	<b>Puericultura</b>	<b>Sacos</b>	<b>Sacos en piel</b>
Collantes	1.411,61	1.411,61	0
Lastay	3.199,18	2.507,27	2.507,27
Elejalde	5.432,05	5.001,72	5.001,72
Keqco	1.622,88	1.505,88	1.505,88

6. El 25 de febrero de 2009 se recibió el escrito de **respuesta de Bambino**, firmado por Barturen Anaiak, S.L. en el que a modo de resumen se recogía la siguiente información (*folios 56 a 419*):

- La empresa titular de los negocios de la marca Bambino es Barturen Anaiak,S.L.



- Su relación de establecimientos es: Bilbao, Vitoria, Basauri, Barakaldo, Donosti, Villabona, Lejona.
- Se adjunta una tabla en la que se indican las compras realizadas por cada comercio a su proveedor Bartu,S.L. de productos Creaciones Infantiles Marina,S.A.

<b>Fact.€a Marina</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
BILBAO	21.903	34.957
BASAURI	2.936	7.993
BARAKALDO	11.48	14.526
LEJONA	7.264	3.440
VILLABONA	6.242	4.665
DONOSTIA	7.998	14.487
VITORIA	6.478	12.685
<b>BARTU,S.L.</b>	<b>90.455,10</b>	<b>148.921,26</b>

- Barturen Anaiak,S.L. no ha impuesto ninguna condición de compra, ni ha solicitado a ningún proveedor que deje de servir a empresas competidoras.
7. El 25 de marzo de 2009 se enviaron sendos escritos solicitando nueva información a Colchonería Elejalde,S.L., Barturen Anaiak,S.L. y Creaciones Infantiles Marina,S.A., de cuyas respuestas se obtuvo la siguiente información:

#### **Barturen Anaiak,S.L.:**

- Además de los establecimientos de la marca Bambino de Bilbao, Vitoria, Basauri, Barakaldo, Donosti, Villabona y Lejona mencionados en la carta anterior pertenecientes a Barturen Anaiak,S.L., existen otros tres comercios de la marca Bambino ubicados en Oiartzun, Eibar y Durango que son explotados directamente por la empresa Bartu,S.L. Asimismo, el proveedor de productos de todos los comercios mencionados de la marca Bambino es el propio Bartu,S.L.

<b>Fact. €a Marina</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
DURANGO	10.319	18.875
EIBAR	7.657	12.209
OIARTZUN	2.938	3.399



- Bambino no ha suscrito con Creaciones Infantiles Marina,S.A. ningún contrato de fijación de condiciones de suministro de productos.
- Relación de proveedores de sacos de bebé:
  - Confecciones Uzturre, S.L.
  - Confecciones Umeti, S.L.
  - Confecciones Bejar, S.L.
  - Posmar, S.L.
  - Creaciones Marina, S.A.
  - Tilin Talan Bebé, S.L.
  - Paragüeria Bilbaina, S.A.
  - Confecciones Lonusse, S.L.
  - M<sup>a</sup> Paz Vejo González
  - Marta Castresana García
  - Catarina Textil, S.L.
- Precio de venta al público fijados por Bambino para los sacos no servidos por Creaciones Infantiles Marina,S.A. a Colchonería Elejalde,S.L.:
  - ASBB/6 P-78: 119,95€
  - ESBB/6 P-65: 150,25€
  - A7507 P-78: 119,95€
  - R7507 P-79: 112,50€

#### **Creaciones Infantiles Marina,S.A.:**

- Envían al SVDC la facturación realizada a su cliente Bartu,S.L., correspondiente a los años 2007 y 2008.
- No firman contratos de suministros con sus clientes, entre otras cosas, porque las ventas están lo suficientemente difíciles como para exigir a sus clientes contratos a los que son los primeros en no querer estar atados.

#### **Colchonería Elejalde,S.L.:**

- El pedido que no fue servido por Creaciones Infantiles Marina,S.A. fue realizado telefónicamente en dos días: 1/10/2008 y 13/11/2008.
- Se adjunta copia del e-mail, de fecha 13 de enero de 2009, enviado por Creaciones Infantiles Marina,S.A. a Colchonería Elejalde,S.L. en el que señalan cuáles son los sacos que han sido anulados.
- Colchonería Elejalde,S.L. ya constató en su escrito de denuncia que había devuelto un efecto por importe de 585,80 € por despacho, debido a que Creaciones Infantiles Marina,S.A. se negaba a servirle los sacos que tenía pendientes y que Colchonería Elejalde,S.L. ya había prometido a sus clientes.



- Esta factura fue abonada finalmente en fecha 04/03/2009.
  - Relación de proveedores de sacos de bebe de Colchonería Elejalde,S.L.:
    - Creaciones Amaya
    - Alondra Infantil,S.L.
    - Baby emporium,S.L.
    - Confecciones Bejar,S.L.
    - Artemur,S.A.
    - Bugaboo
    - Catarina Textil,S.L.
    - Garessi Textil,S.L.
    - Jane
    - Royal Baby
    - Tilin Talan, S.L.
    - Confecciones Umeti,S.L,
    - Confecciones Uzturre,S.L.
  - El único proveedor de sacos de piel/napa es Creaciones Infantiles Marina,S.A.
  - Precio de venta al público fijado por Colchonería Elejalde,S.L. para los sacos no servidos por Creaciones Infantiles Marina,S.A. a Colchonería Elejalde,S.L.:
    - ASBB/6 P-78: 127,50€
    - ESBB/6 P-65: 127,50€
    - A7507 P-78: 112,50
    - R7507 P-79: 112,50€
8. Del análisis de los datos aportados por los interesados en el expediente se han constatado los siguientes hechos:

Creaciones Infantiles Marina,S.A. provee de sus productos en Álava a cinco establecimientos de Vitoria-Gasteiz, entre los que se encuentra un comercio de la marca Bambino.

<b>Facturación Marina en Álava</b>				
	<b>2007</b>		<b>2008</b>	
	<b>€</b>	<b>%</b>	<b>€</b>	<b>%</b>
<b>Collantes</b>	3.450,02	19,98	1.411,61	5,80
<b>Lastay</b>	3.541,18	20,51	3.199,18	13,14
<b>Elejalde</b>	2.279,86	13,20	5.432,05	22,31
<b>Keqco</b>	-		1.622,88	6,66
<b>Bambino Vitoria</b>	7.998	46,31	12.685,00	52,09
<b>Total</b>	17.269,06	100,00	24.350,72	100,00
<b>BARTU,S.L.</b>	90.455,10		148.921,26	



En relación con la facturación de los sacos de bebé de la marca Marina, además de la información aportada por Creaciones Infantiles Marina,S.A. para los establecimientos Collantes, Lastay, Elejalde y Keqco, el SVDC ha realizado una aproximación del importe total facturado a Bambino por este concepto habiéndose utilizado como fuente las facturas aportadas por Barturen Anaiak y el catálogo de productos de la web de Creaciones Infantiles Marina,S.A.

	2007		2008	
	Sacos €	%fact sacos/total	Sacos €	%fact sacos /total
Collantes	1.858,1	23,25	1411,61	100
Lastay	1.575,25	44,48	2.507,27	78,37
Elejalde	2.279,86	100,00	5.001,72	92,08
Keqco			1.505,88	92,79
Bambino Vitoria				
BARTU,S.L.	35.263,40	38,98	70.316,30	47,21

	2007		2008	
	Sacos piel €	%fact sacos piel/total	Sacos piel €	%fact sacos piel/total
Collantes	802,1	23,25	0	0,00
Lastay	1.180,80	33,34	2.507,27	78,37
Elejalde	2.279,86	100,00	5.001,72	92,08
Keqco			1.505,88	92,79
Bambino Vitoria				
BARTU,S.L.	30.393,40	33,60	54.323,90	36,48

En cuanto a los precios de venta al público marcados para los sacos por Colchonería Elejalde,S.L. y Bambino, de los cuatro sacos seleccionados, 1 tiene el mismo precio, 1 se vende más caro por parte de Colchonería Elejalde,S.L. y los otros 2 tienen un precio de venta al público más elevado en los comercios de la marca Bambino.

9. En fecha 27 de mayo de 2009 el SVDC remitió a este Tribunal su Propuesta de no incoación de expediente sancionador, en relación a la conducta denunciada por Colchonería Elejalde,S.L. contra Creaciones Infantiles Marina S.A.



10. El 17 de junio de 2009 el Tribunal adoptó una Providencia acordando la admisión a trámite del referido asunto nombrando como ponente a Juan Luis Crucelegui Gárate.
11. El Tribunal deliberó y falló sobre el asunto en su reunión de 12 de marzo de 2009.
12. Son interesados:
  - Colchonería Elejalde S.L.
  - Creaciones Infantiles Marina S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El número 3 del artículo 49 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) dispone que el Consejo, a propuesta de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (en nuestro caso el TVDC, a propuesta del SVDC), podrá acordar no incoar procedimiento sancionador por la presunta realización de las conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones realizadas por la Dirección de Investigación (en nuestro caso el SVDC) cuando considere que no hay indicios de infracción de la LDC.

**Segundo.-** El Servicio considera que a la vista de la denuncia y tras la información reservada realizada con el fin de constatar la veracidad de los datos aportados, no se aprecia la existencia de indicios de infracción de los artículos 1,2 y 3 de la LDC

**Tercero.-** A la vista de las consideraciones expuestas por el SVDC en su propuesta de resolución remitida y de las actuaciones obrantes en el expediente, este Tribunal considera que no concurren las circunstancias necesarias para apreciar la existencia de una infracción a la LDC. Ello se justifica en base a las consideraciones que se exponen a continuación.

### **a) Falta de indicios sobre la existencia de un acuerdo colusorio (artículo 1 de la LDC)**

13. Tal y como se expone en la propuesta del SVDC, la aplicación del artículo 1 de la LDC requiere, la existencia de un concierto de voluntades entre diversos operadores económicos. En el presente expediente, la denunciante Colchonería Elejalde, S.L. alega que Creaciones Infantiles Marina, S.A. dejó de servirle los sacos de bebé por presiones de otro competidor, Bambino, que tiene una mayor cuota de mercado en el País Vasco.



14. Sin embargo, esta es una cuestión que no ha quedado probada a lo largo de la investigación realizada. A lo largo del procedimiento de información reservada el Servicio no se ha encontrado indicios de que haya existido acuerdo o concertación alguna entre Creaciones Infantiles Marina,S.A. y Bambino tendente a excluir del mercado a la empresa denunciante. Por tanto, la conducta denunciada de no suministrar los sacos de bebé en todo caso es un acto unilateral, que no podría incardinarse en la prohibición prevista en el artículo 1 de la LDC.

**b) Falta de posición dominante en el mercado por parte de la empresa denunciada (Artículo 2 de la LDC)**

15. La aplicación del artículo 2 de la LDC exige en primer lugar la evidencia de que el operador económico implicado en la conducta examinada, en este caso Creaciones Infantiles Marina,S.A., ostente una posición de dominio en el mercado relevante previamente definido.

16. El sector de la puericultura realiza sus ventas mayoritariamente a través del canal de distribución multimarca, canal representado ampliamente por el pequeño comercio. Los productos comercializados son: artículos de paseo y transporte del bebé, mobiliario para la primera infancia y accesorios, puericultura ligera, artículos textiles, canastilla, juguetes para la primera infancia, etc.

17. Este es el sector en el que desarrollan su actividad las empresas interesadas en este expediente, la denunciada, Creaciones Infantiles Marina,S.A. como fabricante y proveedora de productos de puericultura, entre ellos los sacos de bebé, y la denunciante Colchonería Elejalde,S.L. comercializadora de los mismos, además de otros productos de puericultura.

18. La definición del mercado de producto relevante a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia comprende todos aquellos productos y/o servicios que el consumidor considere intercambiables o sustituibles debido a sus características, su precio y uso al que se destinan.

19. En este caso la negativa de suministro se refiere a unos sacos de bebé destinados al abrigo del bebé durante sus paseos al aire libre en invierno. Se trata de un artículo de uso estacional y limitado a los dos primeros años de vida del bebé. El hecho de que los sacos que no se sirvieron a Colchonería Elejalde,S.L. fueran en piel, no permite estrechar la definición de mercado a tal extremo, puesto que existen en el mercado otros sacos que ofrecen las mismas prestaciones de calidez, fabricados en tejidos ligeros, polares, impermeables y algodón, con una gran variedad de diseños y a precios similares.



20. Por tanto se define como mercado de producto los sacos de bebé y como mercado geográfico el municipio de Vitoria-Gasteiz, por ser el mercado dónde desarrolla su actividad la denunciante.
21. De la investigación llevada a efecto por el Servicio se deriva que la empresa Creaciones Infantiles Marina S.A. no ostenta posición de dominio en el mercado relevante pues, desde el punto de vista de la oferta, existe un gran número de empresas dedicadas a la fabricación y distribución mayorista de sacos de bebé. Así, se constata a través de la información suministrada por Colchonería Elejalde, S.L. y Bambino, que cada una se surte de 14 y 11 proveedores de sacos de bebé respectivamente por lo que existen sustitutivos en el mercado para los sacos de bebé en piel de la marca Marina.
22. En consecuencia, al tratarse de un mercado donde la empresa denunciada no detenta una posición de dominio, la conducta no puede ser analizada bajo el prisma de la prohibición prevista en el artículo 2 de la LDC.

**c) Inexistencia de actos de competencia desleal que tengan una afectación en el interés público (art. 3 de la LDC)**

23. Por último en cuanto a la aplicación del artículo 3 de la LDC, éste prohíbe los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público. La afectación del interés público supone que el falseamiento de la competencia tenga una repercusión sensible en el mercado afectado.
24. El artículo 3 tiene por objeto reprimir aquellos comportamientos de competencia desleal aptos para afectar de manera significativa a la competencia.
25. En la Resolución de 5 de diciembre de 2005, asunto Special Prices, el extinto TDC, en relación a la aplicación del artículo 7 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, exigió la concurrencia de varios requisitos:
- La existencia de un comportamiento desleal.
  - Que dicho comportamiento afecte al interés público.
  - Que la afectación sea importante o lo que es lo mismo, tenga entidad suficiente para causar una grave perturbación en los mecanismos del mercado.
26. En el caso que nos ocupa, de lo actuado no se desprende que la conducta objeto de denuncia sea susceptible de afectar a la competencia y de causar una grave perturbación en los mecanismos del mercado. Consecuentemente, no resulta procedente la aplicación del artículo 3 de la LDC a la conducta denunciada.



Por todo lo anterior, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

## **RESUELVE**

**UNICO:** No incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por Dña. Q.R.M., en representación de Colchonería Elejalde,S.L. contra la empresa Creaciones Infantiles Marina,S.A., por considerar que no hay indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al SVDC y a la Comisión Nacional de Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

En Vitoria-Gasteiz a 12 de marzo de 2010

**EI PRESIDENTE**  
**JOSEBA ANDONI BIKANDI ARANA**

**EL VICEPRESIDENTE**  
**JUAN LUIS CRUCELEGUI GARATE**

**EL SECRETARIO**  
**JOSE ANTONIO SANGRONIZ OTAEGI**